

CONTIENDA DE COMPETENCIA.— Casos en que no se dá.

Competencia.— No hay contienda de competencia cuando el Juez requerido por otro se desprende del conocimiento de la causa.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, trece de enero de mil novecientos setentidós.

Visto; y **CONSIDERANDO:** que no hay contienda de competencia cuando el Juez requerido por otro, se desprende del conocimiento de la causa que estaba dirigiendo; que no habiendo contienda, el superior jerárquico no tiene por qué dirimirla; que sin embargo, el Ministerio Público, el inculpado o la parte civil, si creen que la inhibición del Juez es infundada, conforme el artículo veinticuatro del Código de Procedimientos Penales, pueden pedir que se eleve el incidente al Tribunal Correccional; que en este caso, el Tribunal, dirimirá la competencia o resolverá la excepción de jurisdicción como lo dispone el artículo veintiocho del mismo Código; que como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal Correccional puede confirmar o revocar el auto del Juez; si lo revoca, debe elevar el cuaderno a la Corte Suprema para que dirima la contienda; y si lo confirma, mediante recurso impugnativo la Suprema puede declarar haber nulidad o no haber nulidad, con lo que termina el incidente; que en el caso de autos, anulado por la resolución que viene a conocimiento de esta Sala la del Juez Instructor que admite el requerimiento del Consejo de Guerra, tendría que pronunciarse la Sala en sustitución del Juez Instructor, lo que constituiría una grave aberración procesal; que, de otro lado, el Tribunal Correccional ha incurrido en error al considerar que es de aplicación el artículo veintiocho del Código de Justicia Militar; por estas razones: declararon **NULO** el auto recurrido de fojas trece, su fecha veintinueve de noviembre del año próximo pasado; mandaron que el Tribunal Correccional expida nueva resolución con arreglo a ley; llamaron la atención de los vocales doctores Castro M. Muñoz C., y Doig B. por hacer citas legales inexactas; y los devolvieron.— **TORRES MALPICA.— CUENTAS ORMACHEA.— GARCIA SALAZAR.— BUSTAMANTE UGARTE.— ARCE MURUA.—** Fausto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 59.—Año 1971.